Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Doctor

LUKAS JARAMILLO CADAVID

Representante Legal Gerencia Integral PROYECTA

EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA

Calle 20 #13-22 Piso 16 Edif. Gobernación Quindío

Quindio - Armenia

Asunto: RESPUESTA OFICIO ASUNTO COBRO 001 TOLIMA - VARIOS

Respetado Doctor Jaramillo:

Cordial saludo, en mi calidad de supervisor del contrato 670 DE 2021-FIP, suscrito el 12/11/2021, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz – Prosperidad Social -FIP y Promotora de Vivienda de Desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO (hoy **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA**, el cual tiene por objeto: *"*REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL PROPÓSITO DE APORTAR A LA INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA, LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA, LA CONSOLIDACIÓN DE TERRITORIOS Y LA GENERACIÓN DE ESPACIOS PARA LA REINTEGRACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA No. 001 DEL 2020 Y LA REACTIVACION ECONÓMICA, ASÍ COMO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD.*"*, delegado como tal por medio del memorando M-2022-2100-029277 fechado el 01/07/2022 y del memorando M-2022-030694 del 11/07/2022, de conformidad con las facultades legales que me atribuyen el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la cláusula onceava del contrato, y el Manual de Contratación y Supervisión 2021 de Prosperidad Social, reglamentado mediante la Resolución 2006 del 15/09/2021, me permito dar respuesta al correo electrónico remitido el pasado 15/11/2022 contentivo de un archivo .rar en donde adjuntan la comunicación de referencia: *"Asunto: Cobro Nro. 001 de avances de obra Tolima Varios"*.

Comunicación, en la cual solicita lo siguiente:

"Cordial saludo,

Nos permitimos respetuosamente poner en su conocimiento para fines pertinentes cobro realizado por parte del contratista de obra contrato nro.005 de 2021 denominado Tolima Varios cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO

DE VÍAS MEDIANTE USO DE PLACA HUELLAS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", el cual se encuentra soportado en los correspondientes avances de obra a la finalización del plazo del contrato interadministrativo principal No.670 el 31 de julio de 2022, con ocasión del cual surgió la relación contractual en cuestión, cobro que asciende a la suma total de $2.742.448.064 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS), de acuerdo a comunicación enviada como soporte".

Al respecto, y antes de dar una respuesta de fondo a su solicitud, es importante referirle el contexto para su conocimiento directo del estado de ejecución del contrato:

Extremos contractuales:

En primer lugar, se deja por sentado, que por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Fondo de Inversiones para la Paz – FIP, no existe ningún vinculo contractual entre los contratistas de obra y/o de interventoría, que haya contratado la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, para la ejecución de los proyectos derivados del contrato interadministrativo 670 FIP DE 2021, con Prosperidad Social – FIP, por lo tanto, se desconoce para Prosperidad Social – FIP, el vínculo contractual que menciona en su comunicación. Lo anterior, fundamentado además en las siguientes cláusulas y apartes del referido contrato:

"Durante la ejecución de las obras, la Gerencia Integral será representante de los intereses y objetivos de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP y para tal efecto, dará cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente documento."

"En el curso de la ejecución del contrato de obra bajo el presente contrato interadministrativo, la GERENCIA INTEGRAL recibirá, estudiará y responderá a las sugerencias, reclamaciones y consultas que presente la interventoría, el Contratista de obra, las Entidades Territoriales, los entes de control y la comunidad, las cuales deben ser resueltas oportunamente de acuerdo con la normatividad vigente, emitiendo concepto técnico, social, ambiental, financiero, contable, ambiental, social y jurídico según el caso, con los correspondientes soportes, documentos y justificaciones. ***En todo caso siempre mantendrá indemne a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP."***

Cláusula Tercera Numeral 3.2. CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA GERENCIA INTEGRAL SUBNUMERAL-3.1.2. Componente 2: Seguimiento, control y ejecución de los proyectos.

"40. Mantener indemne a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados al personal de la Gerencia Integral, de los beneficiarios de los proyectos y de sus propiedades, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto del contrato."

"44. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que

coadyuve el personal o los subcontratistas contra PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, por causa o con ocasión del contrato interadministrativo." CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES NUMERAL 5.2. OBLIGACIONES DE LA GERENCIA INTEGRAL – SUBNUMERAL 5.2.1. OBLIGACIONES GENERALES, ordinales 40 y 44.

"No habrá vínculo laboral alguno entre ***PROSPERIDAD SOCIAL - FIP*** *y la* ***GERENCIA INTEGRAL****. Las partes asumen el cumplimiento de los compromisos derivados del acuerdo de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad. En ningún caso las partes compartirán solidaria o conjuntamente su responsabilidad."* CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – EXCLUSIÓN LABORAL.

"Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, demanda, acción y costos que puedan surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con el acuerdo. En caso de promoverse un reclamo, demanda, o acción legal contra cualquiera de las partes por este concepto, serán notificadas por la otra parte para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la ***GERENCIA INTEGRAL*** *y a* ***PROSPERIDAD SOCIAL - FIP****, y adelante las gestiones pertinentes.*

PARÁGRAFO: PROSPERIDAD SOCIAL - FIP *no será responsable frente a los contratistas que seleccione la* ***GERENCIA INTEGRAL****, especialmente por incumplimientos de esta última a las obligaciones estipuladas en este contrato interadministrativo, así como por contravenciones entre lo estipulado en los contratos de obra y/ interventoría y el presente contrato interadministrativo. La* ***GERENCIA INTEGRAL*** *deberá asegurarse que exista armonía entre los negocios jurídicos. En todo caso, prevalecerá lo estipulado en el clausulado del contrato interadministrativo, al ser fundamento jurídico del proceso de selección de los contratistas de obra e interventoría."* CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INDEMNIDAD.

De conformidad con los anteriores fundamentos obligantes pactados en el contrato, en mi calidad de supervisor le dejo por aclarado que Prosperidad Social – FIP, no hace parte de los extremos contractuales, entre sus contratistas y con la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, y por lo tanto no existe vínculo contractual alguno como el que menciona en su comunicación surgido en virtud del CTO 670 FIP DE 2021, del cual tenga relación la entidad con sus contratistas de obra y/o de interventoría y/o demás subcontratistas o personal que haya contratado o empleado la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, en virtud del referido contrato.

Estado de ejecución del CTO 670 FIP DE 2021:

1. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social FIP – Fondo de Inversiones para la Paz, suscribió con la Empresa de Desarrollo Territorial PROYECTA, el día 12/11/2021 el contrato 670 DE 2021 FIP, que tiene por objeto: *"REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL PROPÓSITO DE APORTAR A LA INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA, LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA, LA CONSOLIDACIÓN DE TERRITORIOS Y LA GENERACIÓN DE ESPACIOS PARA LA REINTEGRACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y*

RECONCILIACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA No. 001 DEL 2020 Y LA REACTIVACION ECONÓMICA, ASÍ COMO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD".

De conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato, el alcance al objeto del contrato es: "*En el marco de la convocatoria No. 001 del 2020 y para la reactivación económica, realizar la GERENCIA INTEGRAL (consistente realizar las gestiones y actuaciones necesarias para el recibo a satisfacción de los proyectos, incluyendo realizar la contratación derivada de las obras en interventorías) a los proyectos de infraestructura vial que* ***PROSPERIDAD SOCIAL – FIP*** *haga entrega, así como para los proyectos de mejoramiento de condiciones de habitabilidad, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios, para lo cual deberá desarrollar en el plazo estipulado en el contrato interadministrativo la maduración, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega a satisfacción a* ***PROSPERIDAD SOCIAL - FIP****, la Entidad Territorial y la comunidad, así como la contratación de las interventorías requeridas; y posterior liquidación de los contratos derivados cumpliendo con los parámetros de calidad y eficiencia en los procesos constructivos, logrando la funcionabilidad de las obras, garantizando el respeto de las normas que la legislación colombiana ha establecido para tal fin, y acorde con los estudios, diseños, áreas, especificaciones y presupuestos para los proyectos aprobados por parte de* ***PROSPERIDAD SOCIAL -FIP****.".*

En virtud de la CLÁUSULA TERCERA del contrato, y de su numeral 3.2. CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA GERENCIA INTEGRAL, se obligaron con Prosperidad Social a: *"La Gerencia Integral tendrá a su cargo la responsabilidad de administrar y gestionar los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, así como realizar las actividades necesarias tendientes a lograr el recibo a satisfacción de las obras por parte de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, lo que incluye la contratación de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de llevar los proyectos hasta una fase de maduración alta y la posterior ejecución de las obras, así como de realizar la interventoría de las obras de Mejoramiento de condiciones de Habitabilidad e infraestructura vial durante la ejecución del contrato interadministrativo, el cual se debe se ceñir a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, así como a lo establecido en la GUIA OPERATIVA PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA vigente y/o documento que la sustituya; y la Convocatoria No. 001 de 2020, los documentos generados por las Entidades Territoriales al presentar su iniciativa, y los que haya emitido PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, velando por la correcta ejecución de los trabajos, resolviendo con prontitud todos los requerimientos de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, previniendo con su experticia y análisis los posibles inconvenientes técnicos, jurídicos, administrativos, financieros, ambientales, sociales y presupuestales en desarrollo del contrato. Asimismo, deberá mantener un canal permanente de comunicación entre las partes y será la encargada de resolver las inquietudes que se presenten durante el desarrollo de la Gerencia Integral.*

La Gerencia Integral desarrollará una labor de gestión y administración, garantizando como resultado la adecuada maduración de los proyectos, ejecución de obra, inspección, control, seguimiento, verificación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente en todas las etapas del desarrollo de los

Proyectos de Infraestructura Vial, asegurando la funcionabilidad de las obras, hasta su entrega a satisfacción, y posteriores labores de liquidación del contrato interadministrativo y sus contratos derivados.

En términos de prevención en la ejecución, la Gerencia Integral tendrá como objetivo corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o se presente el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, generando las alertas pertinentes que permitan la oportuna toma de decisiones."

En consecuencia, la Gerencia Integral de PROYECTA, debía cumplir con la ejecución de tres actividades principales, resumidas en *Componente 1: Revisión y validación de condiciones mínimas*, *Componente 2: Seguimiento, control y ejecución de los proyectos*, y *Componente 3: Cierre y liquidación de los contratos de obra y de interventoría.*

2. Teniendo en cuenta, que el pasado 31/07/2022 finalizó el plazo de ejecución del referido contrato, terminando en presunto incumplimiento, en virtud de la cláusula penal pecuniaria, CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, y teniendo como antecedente la solicitud de informe para desarrollo de audiencia de declaratoria de siniestro de la póliza a favor de Prosperidad Social, que cursé en cumplimiento de mis obligaciones como supervisor a la Subdirección de Contratación, como es de su conocimiento, la entidad realizó el día 31/08/2022 la audiencia referida, la cual se encuentra en estado de suspendida, esperando fallar una decisión al respecto, responsabilidad que le compete exclusivamente a dicha oficina.

3. Dentro del anterior contexto, se informa lo siguiente:

En desarrollo del contrato, y en virtud de su autonomía administrativa, jurídica y financiera, la Gerencia Integral PROYECTA, para realizar la selección, de los contratistas de obra e interventoría que tendrían a su cargo la ejecución de la construcción de las obras y la labor integral de interventoría de los proyectos, adelantó procesos de selección por invitaciones públicas y privadas para la selección de estos.

De conformidad con las obligaciones contractuales derivadas del CTO 670 DE 2021 FIP, en especial las determinadas en la CLÁUSULA QUINTA, y en las específicas de las OBLIGACIONES ASOCIADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA (numeral 5.2.3) y la CLÁUSULA OCTAVA – INFORMES, estaba obligada a presentar informes tanto semanales, como mensuales de interventoría, los cuales nunca presentó sino de manera tardía hasta los días comprendidos entre el 26 al 30 de julio de 2022, restando pocos días para la finalización del contrato, sobre lo cual, como es de su conocimiento, se entregó copias a las partes del informe de revisión que realicé como supervisor, en el marco de la audiencia para declaratoria del siniestro realizada el 31/08/2022.

Frente al anterior contexto, y tal cómo fue informado por parte del supervisor del contrato, en el texto que motivó la solicitud de declaratoria de siniestro, la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, incumplió presuntamente su obligación de ejecutar la labor integral de interventoría de conformidad con lo

determinado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley General del Estatuto Anticorrupción.

El seguimiento en la ejecución de las obras es una obligación contractual de la Gerencia Integral de PROYECTA, en cabeza de la interventoría o de las interventorías que contratara, lo anterior, a la luz de lo establecido en el contrato, en los siguientes apartes - Cláusula segunda – Alcance al objeto:

"En el marco de la convocatoria No. 001 del 2020 y para la reactivación económica, realizar la GERENCIA INTEGRAL (consistente realizar las gestiones y actuaciones necesarias para el recibo a satisfacción de los proyectos, incluyendo realizar la contratación derivada de las obras en interventorías) a los proyectos de infraestructura vial que ***PROSPERIDAD SOCIAL – FIP*** *haga entrega, así como para los proyectos de mejoramiento de condiciones de habitabilidad, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios, para lo cual deberá desarrollar en el plazo estipulado en el contrato interadministrativo la maduración, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega a satisfacción a* ***PROSPERIDAD SOCIAL - FIP****, la Entidad Territorial y la comunidad,* ***así como la contratación de las interventorías requeridas; y posterior liquidación de los contratos derivados cumpliendo con los parámetros de calidad y eficiencia en los procesos constructivos, logrando la funcionabilidad de las obras, garantizando el respeto de las normas que la legislación colombiana ha establecido para tal fin, y acorde con los estudios, diseños, áreas, especificaciones y presupuestos para los proyectos aprobados por parte de PROSPERIDAD SOCIAL -FIP****."*

"Interventoría: Seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, ambiental. social y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica que suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen contratada para tal fin por la GERENCIA INTEGRAL." Cláusula tercera – características técnicas de los bienes y servicios a contratar.

Cláusula tercera, numeral 3.2. Condiciones de desarrollo de la Gerencia Integral, subnumeral 3.1.2. Componente 2: Seguimiento, control y ejecución de los proyectos.

"En ejercicio de las acciones de gestión, seguimiento y control, la GERENCIA INTEGRAL asegurará que la Interventoría mantenga actualizada y tenga disponible la documentación (archivo físico y digital) de la Interventoría, el cual deberá contener la correspondencia, informes técnicos (semanales/mensuales/específicos), resultados de laboratorio, bitácoras, memorias de cálculo, planos y demás documentos requeridos para el control de la ejecución de las obra en los cuales se reporten específicamente las condiciones técnicas detalladas, equipos utilizados, relación de personal por frente, métodos constructivos, en general, todo aquello que permita determinar completamente las características de la obra ejecutada hasta su recibo a satisfacción. Este archivo debe ser entregado en medio físico y magnético a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP como requisito para la liquidación del contrato interadministrativo; documentos que se deben presentar organizados de manera cronológica y con su respectivo índice."

"La GERENCIA INTEGRAL y la Interventoría contratada, cada una en el marco de su competencia,

desarrollarán el seguimiento al avance físico – financiero y presupuestal del (los) contratos (s) de obra de acuerdo con el cronograma de obra, incluidas las medidas ambientales de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales se requiera oportunamente al Contratista y de ser procedente, se inicien los procesos sancionatorios establecidos en la normatividad vigente.

Cláusula tercera, numeral 3.2. Condiciones de desarrollo de la Gerencia Integral, subnumeral 3.1.2. Componente 2: Seguimiento, control y ejecución de los proyectos.

La GERENCIA INTEGRAL y la Interventoría contratada realizarán, durante toda la ejecución del contrato de obra derivado, el control presupuestal, de tal manera que el Contratista de Obra programe y ejecute las actividades objeto del contrato, cumpliendo con la asignación de recursos, el valor de las obras y el plazo contractual."

Cláusula quinta – Obligaciones de las partes, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones generales, ordinal 46.

"46. Responder a través de la Interventoría por: (i) El presupuesto y la programación de las obras y (ii) Elaboración de actas de vecindad y actas de inventario de espacio público, si aplica, con el respectivo registro fotográfico."

Cláusula quinta – Obligaciones de las partes, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.3. Obligaciones asociadas con la ejecución de la interventoría, ordinales 11 y 12.

"11. Garantizar que la interventoría contratada entregue informes mensuales de Interventoría, según lo acordado con el supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, en donde se incluya el registro fotográfico y fílmico de manera cronológica sobre el avance de la obra y donde se evidencie el estado del antes, durante y el después, de la zona intervenida o según sea requerido

12. Garantizar que la interventoría contratada presente al supervisor designado por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, los informes semanales y mensuales en los plazos definidos en el plan Operativo de ejecución, de acuerdo con los formatos establecidos."

Así mismo, el contrato, era más que claro y específico al citar en las obligaciones generales de la Gerencia Integral ordinal 59, la obligación de dar aplicación en especial a lo contenido en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, del Estatuto General Anticorrupción - Cláusula quinta – Obligaciones de las partes, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones generales, ordinal 59.

"59. Dar aplicación a la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", especialmente en lo relacionado con el Capítulo VII "Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública".

Al revisar la Ley 1474 en su Capítulo VII, se tienen los siguientes artículos relacionados con la labor y responsabilidades de los interventores y los supervisores:

"Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 , el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1º. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio. Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de

estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato."

Una vez terminado el plazo contractual, y como es de su conocimiento, en el informe que como supervisor presente para solicitar la declaratoria de siniestro de la póliza a favor de Prosperidad Social – FIP como garantía única de cumplimiento expedida por parte de Seguros del Estado, se presume y sustenta en la carga probatoria aportada por esta supervisión el presunto incumplimiento, por parte de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, a nivel general, de las siguientes obligaciones a su cargo, a la luz del CTO 670 FIP DE 2021:

1. Presuntamente, no se cumplió con la maduración de ninguna de las iniciativas entregadas a su cargo, terminado el plazo del contrato no se cerró en el Sistema de Seguimiento y Monitoreo SGMO de la entidad, ni de las fichas de revisión documental, ni las de estructuración de proyectos viales F-DAP-30, de ninguno de los proyectos que le fueron entregados por parte de Prosperidad Social - FIP.
2. Prosperidad Social – FIP, no cuenta con evidencia documental alguna, que demuestre que a través de las interventorías contratadas por la Gerencia Integral de PROYECTA, se haya comunicado previo al inicio de las obras a los contratistas las condiciones técnicas de los proyectos a ejecutar, y que se haya aprobado por parte de aquella, y aceptado por parte de los contratistas las condiciones técnicas para su ejecución con el cumplimiento de requisitos técnicos y documentales, dando por sentado que las obras se encontraban en Fase III – maduración alta, como es la obligación contractual por parte de la Gerencia Integral.
3. No existe, la mínima evidencia documental que permita inferir que las interventorías contratadas por la Gerencia Integral, cumplieran con sus obligaciones contractuales del CTO 670 FIP DE 2021, no sólo a la luz de sus responsabilidades dentro de lo definido en los artículos 83, y 84 del Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, a la luz de lo estipulado en el contrato, sino también frente al *"Manual Operativo de Interventoría M-IP-15 versión 2"* de Prosperidad Social – FIP, por lo cual se presume el presunto incumplimiento de sus obligaciones a cargo.

Derivado de la presunta anterior falencia crasa en la ejecución del contrato, la entidad no cuenta, con la mínima evidencia que le permita inferir que las interventorías contratadas por parte de la Gerencia Integral de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, hayan cumplido con los debidos controles, determinados para los procesos de "Gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión Social, Gestión de la Calidad, Gestión del Riesgo", y mucho menos cumplir con su obligación en la labor integral en el seguimiento integral a los componentes "Técnico, Administrativo y Financiero, Jurídico, y Social.".

Sumado a lo anterior, no existe el debido control de documentos y registros que en la labor de la interventoría contratada por la Gerencia Integral de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, den cuenta a la entidad en el cumplimiento de su Sistema de Gestión de Calidad Kawak, ni del cumplimiento de los procesos, y procedimientos sobre los que la entidad se encuentra certificada en la norma ISO 9001:2015, para el proceso de Implementación de Políticas, Programas y Proyectos de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.

Como principal consecuencia de las anteriores situaciones enunciadas ampliamente en el acervo probatorio entregado por el supervisor del proyecto, como pruebas adicionales de la evaluación de los informes de interventoría, en el marco de la audiencia del 31/08/2022, se puede presumir que ninguna de las obras ejecutadas por parte de los contratistas de obra de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, cumplen con las condiciones establecidas en el contrato, referidas en la cláusula quinta, subnumeral 5.2.2. OBLIGACIONES ASOCIADAS CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, ordinal siete, que en su parte tenor manifiesta lo siguiente:

"7. Garantizar que sus contratistas de obra cumplan con todas las normas técnicas sismos resistentes, de acuerdo con lo señalado en: El Código NSR –10 Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes Ley 400 de 1997, El Código Eléctrico Nacional, Norma ICONTEC 2050 El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 del Ministerio de Minas y Energía (RETIE), Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS – 2000, Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, INVIAS."

En conclusión de los párrafos anteriores, y de acuerdo con el acervo probatorio que reposa en el expediente contractual, Prosperidad Social – FIP, no cuenta con la mínima evidencia que de parte de los contratistas de obra se haya cumplido con las condiciones mínimas de calidad, ni con la observancia de los procesos constructivos de las obras a su cargo, ni que se haya cumplido con las pruebas, ensayos y mediciones establecidos en las normas vigentes para obras de infraestructura vial, ni por parte de los primeros, ni mucho menos por parte de las interventorías, en observancia a su labor integral de seguimiento y control.

Ergo de la anterior exposición, y toda vez que el alcance del contrato en mención establece: "*En el marco de la convocatoria No. 001 del 2020 y para la reactivación económica, realizar la GERENCIA INTEGRAL (consistente realizar las gestiones y actuaciones necesarias para el recibo a satisfacción de los proyectos, incluyendo realizar la contratación derivada de las obras en interventorías) a los proyectos de infraestructura vial que* ***PROSPERIDAD SOCIAL – FIP*** *haga entrega, así como para los proyectos de mejoramiento de condiciones de habitabilidad, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios,* ***para lo cual deberá desarrollar en el plazo estipulado en el contrato interadministrativo la maduración, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega a satisfacción a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, la Entidad Territorial y la comunidad, así como la contratación de las interventorías requeridas; y posterior liquidación de los contratos derivados cumpliendo con los parámetros de calidad y eficiencia en los procesos constructivos, logrando la funcionabilidad de las obras, garantizando el respeto de las normas que la legislación colombiana ha establecido para tal fin, y acorde con los estudios, diseños, áreas, especificaciones y presupuestos para los proyectos aprobados por parte de PROSPERIDAD SOCIAL -FIP."*** (negrita y cursiva por fuera del texto).

Atendiendo a que cuento con la delegación de supervisión de conformidad con los memorandos enunciados en el primer párrafo de este documento, y que cuento con las facultades, obligaciones, responsabilidades que me determina el Manual de Contratación y Supervisión de Prosperidad Social -FIP M-GC-1 versión 6, que en su Libro IV *"De la Vigilancia y Control de los Contratos y Convenios"*, Capítulo I, numeral 4.1.2. "*Responsabilidades de los supervisores e interventores y del personal de apoyo a la supervisión."*, que en su parte tenor manifiesta lo siguiente:

"De conformidad con las normas que regulan la materia los servidores públicos, interventores, supervisores y contratistas de apoyo a la supervisión responderán civil, penal, disciplinaria y fiscalmente, según sea el caso, por los perjuicios causados a el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuando se celebren, ejecuten, terminen o liquiden contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignadas en las disposiciones legales, en el presente manual y en las obligaciones propias establecidas en el contrato." (cursiva y negrita por fuera del texto).

2. Y que, en cumplimiento de las funciones y atribuciones del supervisor, establecidas en el numeral 4.2.1. *"Funciones y Atribuciones Generales del Supervisor"*, del referido manual, que, entre varias, establece las siguientes:

"La labor de supervisión se encamina al cumplimiento de las siguientes actividades generales, las cuales pueden adelantarse directamente o con el apoyo de contratistas:

"c) Verificar el cumplimiento de los objetivos del contrato y/o convenio
d) Velar por el cumplimiento del contrato y/o convenio en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos."
"i) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, requeridos en el contrato y/o convenio, especificaciones técnicas, según condiciones y/o calidades acordadas..."
"o) Informar al jefe de dependencia a la que pertenezca los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato y/o convenio; así como entregar los soportes necesarios para que se adelanten las acciones correspondientes.
p) Informar al jefe de dependencia y a la Subdirección de Contratación, cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que se adelanten las actividades correspondientes.
q) Generar alertas tempranas al jefe del área a la que corresponda, en el ejercicio de las funciones conferidas como resultado de la ejecución de los convenios y/o contratos a su cargo." (cursiva y negrita por fuera del texto).

Y, que, además, a la luz de la cláusula décimoprimera "Supervisión", del contrato 670 FIP DE 2021, se define lo siguiente:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el Asesor/Coordinador del GIT de Infraestructura Social y Hábitat, o quien designe la Subdirección de Contratación, previa solicitud del área técnica.

1. ***Funciones del Supervisor:***

"Además de las funciones asignadas por la normatividad vigente, serán funciones del supervisor:

a. *Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;*
b. *Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir la* ***GERENCIA INTEGRAL****;*
c. *Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a la* ***GERENCIA INTEGRAL****.*
d. *Levantar y firmar las actas respectivas;*
e. *Informar oportunamente a* ***PROSPERIDAD SOCIAL - FIP*** *sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir la* ***GERENCIA INTEGRAL****;*
f. *Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;*
g. *Verificar como requisito para cada pago, que la* ***GERENCIA INTEGRAL*** *se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.*
h. *Enviar copia de todo lo actuado al archivo de gestión, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato.*
a. *Coordinar las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen al contratista, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato de interventoría y de obra*
j. *Calificar a la* ***GERENCIA INTEGRAL****, cuando éste lo requiera."*

Es importante referir, que, de conformidad a la cláusula séptima del contrato, se establecen las siguientes obligaciones para los pagos, las cuales, se presumen presuntamente incumplidas, por lo cual esta supervisión, no contaría con el sustento legal, para que sea procedente validar o aprobar los pagos a la luz de lo establecido en la cláusula séptima del contrato "Forma de Desembolsos", que, en su tenor literal, manifiesta lo siguiente:

1. ***FORMA DE DESEMBOLSOS CONTRATO DE OBRA.***

El valor de hasta ***CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. ($44.236.471.916,00,00)*** *IVA incluido,* ***PROSPERIDAD SOCIAL – FIP*** *los pagará de la siguiente forma:*

- ***INFRAESTRUCTURA SOCIAL PRODUCTIVA:***

- *Hasta el 90% del valor del contrato de obra se realizarán desembolsos mediante actas parciales de acuerdo con los porcentajes de avances de ejecución individual de cada proyecto y la forma de pago establecida en el contrato, previo aval de la correspondiente Interventoria. En todo caso, estas actas parciales no podrán superar el valor establecido en este numeral.*
- *El 10% restante del valor del contrato contra formalización y suscripción del acta de liquidación del contrato.*
- *En consecuencia, no habrá desembolso de recursos que no sea proporcional con el avance físico de obra.*

2. ***FORMA DE DESEMBOLSOS CONTRATO DE INTERVENTORIA.***

El valor de hasta ***TRES MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($3.096.553.034,00,00)****, IVA incluido, que se pagará de la siguiente forma:*

- ***INFRAESTRUCTURA SOCIAL PRODUCTIVA:***

- *Hasta el 90% del valor del contrato de Interventoría se realizarán desembolsos mediante pagos de acuerdo con los avances de ejecución individual de cada proyecto y la forma de pago establecida en el contrato.*
- *El 10% restante del valor del contrato contra formalización y suscripción del acta de liquidación del contrato.*
- *En consecuencia, no habrá desembolso de recursos que no sea proporcional con el avance físico de obra.*

3. ***FORMA DE PAGO POR RECONOCIMIENTO A LA GERENCIA INTEGRAL***

El valor de ***MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA***

Y SIETE PESOS M/CTE. $1.327.094.157,00), *IVA incluido, que se pagará de la siguiente forma:*

1. *Un primer pago correspondiente a* ***CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($132.709.416,00)*** *por concepto de la elaboración, aprobación del Plan Operativo (recursos asociados a la administración del proyecto) y contratación del personal propuesto para el desarrollo de las labores de la Gerencia.*

2. *Un segundo pago correspondiente a* ***CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($132.709.416,00)*** *por concepto de la maduración, publicación y adjudicación del 50% de los proyectos de infraestructura.*

3. *El valor correspondiente hasta la suma de* ***NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($928.965.909,00)*** *se realizarán mediante actas parciales de acuerdo con los pagos realizados a los contratos de obra e interventoría, proporcionalmente al porcentaje de avance de los proyectos.*

4. *Un último pago por valor de* ***CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($132.709.416,00)*** ***equivalente*** *al 10% del valor de la gerencia integral por concepto de liquidación de los contratos derivados.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de los términos y requisitos que se determinen en las Circulares Internas que para el efecto expida* ***PROSPERIDAD SOCIAL- FIP****.*

PARÁGRAFO TERCERO*: Para el primer desembolso, el supervisor designado por* ***PROSPERIDAD SOCIAL - FIP*** *al contrato interadministrativo deberá radicar a la Subdirección Financiera, además de los requisitos establecidos en el clausulado del mismo, la aprobación de las garantías exigidas y su concepto de no objeción frente al respectivo pago* **debidamente suscrito por el supervisor** *así como los demás requisitos que la Subdirección Financiera, solicite para tal fin.*

Para los demás desembolsos el supervisor del Convenio designado por ***PROSPERIDAD SOCIAL - FIP*** *deberá radicar a la Subdirección Financiera el certificado de cumplimiento suscrito acompañado con la solicitud del desembolso emitido por la GERENCIA INTEGRAL, documento de la interventoría en la que se certifique el porcentaje de avance de obra de acuerdo con el caso y los demás requisitos que la Subdirección Financiera requiera.*

PARÁGRAFO CUARTO: *En el documento que se presente para pago, la GERENCIA INTEGRAL deberá informar, discriminar y cuantificar los descuentos por cargas tributarias locales y sus destinatarios, que se deban tener en cuenta para efectuar el pago, de tal manera que la entidad pagadora efectúe las retenciones y traslados a quien corresponda.*

PARÁGRAFO QUINTO: *Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los desembolsos de los recursos, independiente del destinatario se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC y a su giro respectivo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

PARÁGRAFO SEXTO: *La* ***GERENCIA INTEGRAL*** *deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos aportados por* ***PROSPERIDAD SOCIAL - FIP****, la cual será marcada como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, en consecuencia, la* ***PROSPERIDAD SOCIAL - FIP*** *no asumirá el pago por dicho impuesto. Teniendo en cuenta que se trata de recursos de la Nación, la cuenta será inembargable. La* ***GERENCIA INTEGRAL*** *informará a* ***PROSPERIDAD SOCIAL - FIP*** *la entidad bancaria y el número de cuenta, con el respectivo certificado expedido por la misma.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *Como requisito de pago, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la Gerencia Integral deberá remitir los informes de legalización contable de los recursos que* ***PROSPERIDAD SOCIAL - FIP*** *le haya desembolsado, contenidos en la "Guía de recursos sujetos a legalización contable" vigente.*

PARÁGRAFO OCTAVO: *Con cada solicitud de pago, la* ***GERENCIA INTEGRAL*** *deberá presentar a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal - de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, certificación en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.*

NOTA 1: *Si las solicitudes de pago no han sido correctamente elaboradas, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de la* ***GERENCIA INTEGRAL*** *y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*

NOTA 2: *Realizar presentación de la factura electrónica o el documento equivalente a la factura, acorde con la normatividad legal vigente, según sea el caso. A su vez dar cumplimiento al proceso establecido en la circular 16 del SIIF Nación para todos los pagos a partir del 01 de abril de 2021, en cuanto a la validación de la factura electrónica como requisito previo a la radicación de los documentos para pago.*

Ahora bien, frente al anterior contexto y lo que establecen tanto la Ley 1952 de 2019 en el numeral 6 de su artículo 54, como el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto General Anticorrupción, que, en sus textos, mencionan lo siguiente:

"6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad." Artículo 54, numeral sexto de la Ley 1952 de 2019.

*"**ARTÍCULO 84.** **Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

***PARÁGRAFO 1.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

De conformidad con la anterior exposición, y frente a lo que me es proscrito y prohibido como funcionario público, me es imposible dar como recibida obras que presuntamente no se enmarcan en las condiciones pactadas en el contrato, sobre las cuales no tengo las evidencias que me permitan como supervisor darlas como recibidas y derivado de eso proceder a avalar el pago que corresponda, por lo cual, no es posible dar trámite, en el marco del CTO 670 FIP de la solicitud enmarcada en su comunicación, y no procederé a revisar revisión alguna de su contenido a excepción de la carta remisoria.

Como posibilidad de salida jurídica a este tema, y de acuerdo con lo reglamentado en los artículos 2056 y 2059 del Código Civil Colombiano, que establecen lo siguiente:

"Artículo 2056. Indemnización por incumplimiento

Habrá lugar a reclamación de perjuicios, según las reglas generales de los contratos, siempre que por una o por otra parte no se haya ejecutado lo convenido, o se haya retardado su ejecución.

Por consiguiente, el que encargó la obra, aún en el caso de haberse estipulado un precio único y total por ella, podrá hacerla cesar, reembolsando al artífice todos los costos, y dándole lo que valga el trabajo hecho, y lo que hubiera podido ganar

en la obra.”

“Artículo 2059. Ejecución indebida de la obra

Si el que encargó la obra alegare no haberse ejecutado debidamente, se nombrarán por las dos partes peritos que decidan.

Siendo fundada la alegación del que encargó la obra, el artífice podrá ser obligado, a elección del que encargó la obra, a hacerla de nuevo o a la indemnización de perjuicios.

La restitución de los materiales podrá hacerse con otros de igual calidad o en dinero.”

En el anterior contexto jurídico, y de acuerdo con las conversaciones, y negociaciones que se están adelantando entre La Empresa para El Desarrollo Territorial PROYECTA, con la Alta Gerencia de la entidad, en virtud de lo estipulado en el artículo 2026 del Código del Comercio de la procedencia de la peritación **“*La peritación procederá cuando la ley o el contrato sometan a la decisión de expertos, o a justa tasación, asuntos que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*”,** y con el fin de evitar a la vez la litigiosidad, y las consecuencias que deriven para las partes de un largo proceso en lo Contencioso Administrativo, la entidad está abierta a recibir la propuesta sobre los tres peritos, para realizar su selección y usar este mecanismo de solución al problema contractual que nos ocupa, y eventualmente, tener el sustento técnico en un estadio de liquidación bilateral, para poder cancelar los recursos que correspondan a las obras que se puedan pagar a la luz del principio del *pacta sunt servanda* del CTO 670 FIP DE 2021.



Juan Carlos Murillo Primero
Profesional Especializado
GIT INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

Revisó: Juan Carlos Murillo Primero

Elaboró: Juan Carlos Murillo Primero

Copia Int: Carlos Alberto Chinchilla Imbett - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Copia Int: Carlos Javier Mendez Suarez - DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

PROSPERIDAD SOCIAL

Fecha radicación: 2022-11-16 10:30:18 AM

No radicación: S-2022-4301-419375

Copia Int: Katherin Saenz Hamon - GIT INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

Copia Int: Pilar Maria Goyeneche Carvajal - SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Copia Int: Monica Liliana Perez Rueda - GIT DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN

Copia Int: Cesar Mauricio Vargas Celi - DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

Folios: 1

Anexos: 0